

LEY N° 2448

MODIFICANDO EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 1675 (TEXTO DADO POR LEY N° 1996).-

SANTA ROSA, 23 de Octubre de 2008

BOLETIN OFICIAL, 21 de Noviembre de 2008

Derogada por Ley N° 2574.

Artículo 1º.- Modifícase el inciso d) del artículo 18 de la Ley 1675 (texto dado por la Ley 1996), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) De los Jueces de las Cámaras en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, por:

- 1) Los demás Jueces de la misma Cámara cuando el número de miembros del Tribunal sea superior a tres (3), en el orden que establezca el Reglamento que a tal efecto se dicte, de conformidad a lo previsto en el artículo 43, inciso e), de la presente Ley;
- 2) Los Jueces de la o las Cámaras en lo Criminal que no ejerzan la presidencia del Cuerpo, a cuyo efecto se practicará sorteo;
- 3) Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería;
- 4) Los Jueces de la Familia y del Menor;
- 5) Los Jueces de Instrucción y Correccional; y 6) Los Conjueces designados conforme a la presente Ley."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.